



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nº 463-2010..MEM /IMAGEN

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de publicidad referido a la difusión a la difusión del Plan Nacional de Electrificación Rural, que celebra de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, representada por su Director General de la Oficina General de Administración, el Sr. Roberto Martín Sala Rey, identificado con DNI N° 09877403, y de otra parte la empresa, **GRUPORPP S.A.**, con RUC N° 20100016843, con domicilio legal Av. Paseo de la República 3866 – San Isidro, inscrita en la Partida N° 11035169, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall** con DNI N° 08225829, según poder inscrito en la Partida N° 11035169, Asiento N° B00003 aclarado y modificado por el Asiento C00023, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Mediante Resolución Ministerial N° 237-2010-MEM/DM de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la Exoneración de proceso de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL por la modalidad de servicios personalísimos.

Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 02139-2010-MEM-OGP/PRES, se otorgó la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 345,000.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

Con fecha 28 de mayo de 2010, a través de la Exoneración N° 004-2010-MEM, EL CONTRATISTA ha sido seleccionado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

MEDIO	Producto	Participación	Seg.	Del 11.jun al 11.jul	Total
COBERTURA				Total = 31 días	Avisos
RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ				DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE (por cada partido)	
	TRANSMISIÓN DE PARTIDOS DEL MUNDIAL SUDÁFRICA 2010	06:00 A 13:30	30"	03 spots	120
			6"	12 menciones	480
			3"	Servicio de "foul" (mas de una mención)	Mas de 40
	Total: 40 partidos transmitidos en vivo				





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 345,000.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el costo total incluye todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas o cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles.

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de vigencia del contrato será por treinta y un días calendario, contados a partir del 11 de junio de 2010.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos de exoneración y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La supervisión del contrato así como la conformidad del servicio estará a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de LA ENTIDAD.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de "LA ENTIDAD", por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) través de la Carta Fianza N° 010193174000 emitida por el Banco





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Scotiabank, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de "EL CONTRATISTA".

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no cumpliera con renovarlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =  $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes, de las garantías a las que se refiere la cláusula octava o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 167° y 168° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-

*M.*  
GRUPO RPP S.A. - VoBo - op de la D





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

2008-EF. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que deriven de la ejecución, interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inopinable mediante arbitraje de derecho de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral con sede en la ciudad de Lima conformado por tres árbitros cada parte designará a un arbitro y estos designaran al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. Para estos efectos la parte que solicite el arbitraje debe indicar en su solicitud la existencia del Convenio Arbitral, designara a su arbitro de parte y hará referencia sucinta a la controversia.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de junio de 2010.



LA ENTIDAD

Sr. Roberto Martín Sala Rey  
Director General de la Oficina General de  
Administración

GRUPORPP S.A.

Hugo Delgado Nachtigall

Gerente General

EL CONTRATISTA

GRUPORPP S.A.  
Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall  
D.N.I 08225829

